

**17094**

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 303/1995, promovido por «Torremat, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 303/1995, referente al expediente de modelo de utilidad número 9202412/2, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Torremat, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 27 de enero y 28 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Torremat, Sociedad Anónima», contra las resoluciones arriba expresadas, las que anulamos y dejamos sin efecto, y condenamos a la Oficina Española de Patentes y Marcas a registrar el modelo de utilidad objeto del presente recurso.

Sin formular especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**17095**

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 556/1995, promovido por «Laboratorios Almirall, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 556/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Laboratorios Almirall, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de diciembre de 1993 y 7 de diciembre de 1994, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Laboratorios Almirall, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 7 de diciembre de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas por virtud de la que, en esencia, se desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 1 de diciembre de 1993 que concedió el registro de la marca número 569.328, «Omegal», para productos de la clase 1 y 2, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos los referidos actos por ser disconformes a derecho al resultar procedente la denegación de la misma. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**17096**

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 746/1995, promovido por «Licencias y Exclusivas Textiles, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 746/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Cataluña por «Licencias y Exclusivas Textiles,

Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de marzo y 22 de diciembre de 1994 y 15 de febrero de 1995, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Licencias y Exclusivas Textiles, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 15 de febrero de 1995 de la Oficina Española de Patentes y Marcas por virtud de la que, en esencia, se desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 4 de marzo de 1994 que denegó el registro de la marca número 1.621.356, «Cashemere Line» para productos de la clase 24 y contra la Resolución de 22 de diciembre de 1994 por virtud de la que, en esencia, se desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 4 de marzo de 1994 que denegó el registro de la marca número 1.621.357, «Casuemere Line», para productos de la clase 25, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**17097**

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 825/1988, promovido por «Ediciones Anaya, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 825/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Anaya, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de diciembre de 1986 y 4 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ediciones Anaya, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de abril de 1988 confirmatoria en reposición de la de 5 de diciembre de 1986 que denegó la inscripción de la marca 1.108.837, «Xilgaro», debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**17098**

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.901/1988, promovido por doña Rita Hiro Balani.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.901/1988, referente al expediente de marca número 1.101.955/7, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Rita Hiro Balani, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia

de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rita Hiro Balani, contra los actos del Registro de la Propiedad Industrial a que se contrae este recurso, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 17099

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1995, promovido por «Embutidos de Cardeña, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1995, referente al expediente de marca número 1.705.556/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de octubre de 1995, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: La estimación del recurso interpuesto por «Embutidos de Cardeña, Sociedad Limitada», al ser el acto impugnado contrario con el ordenamiento jurídico; así como el reconocimiento de la situación jurídica individualizada de la concesión de la marca «morcilla de Cardeña» a favor de la demandante; sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 17100

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 706/1989, promovido por «Ruggero Bauli, S. P. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 706/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ruggero Bauli, S. P. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1986 y 3 de agosto de 1988, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1997, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Ruggero Bauli, S. P. A.», contra la sentencia número 611 de la Sección 6.<sup>a</sup> de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de junio de 1991, recaída en el recurso número 706/1989, revocamos dicha sentencia en la parte en que la misma deniega la inscripción de la marca número 484.400, «Bauli», para productos de las clases 3, 18, 21, 24, 25 y 29, desestimando en parte el recurso y confirmando la sentencia apelada respecto al pronunciamiento que deniega la inscripción de la marca número 484.400, «Bauli», para las clases 30, 31 y 32, y en consecuencia se anula

en parte la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de agosto de 1988, en cuanto se deniega la inscripción de la marca número 484.400, «Bauli», para productos de las clases 3, 18, 21, 24, 25 y 29, manteniendo la denegación de la inscripción para las clases 30, 31 y 32; sin hacer expresa condena en costas de la primera instancia ni del presente recurso de apelación.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 17101

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 58-95-04, promovido por sociedad anónima SULQUISA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 58-95-04, referente al expediente de patente de invención número 490.462/1, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por sociedad anónima SULQUISA, contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 30 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 19 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: La desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Virginia Aragón Segura, como apoderada de SULQUISA contra la Resolución de 30 de octubre de 1994, al ser ajustada al ordenamiento jurídico; sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 17102

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 90-95-04, promovido por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 90-95-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de septiembre de 1993 y 5 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 90/95, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1994, desestimatoria del recurso de reposición planteado contra la de 6 de septiembre de 1993, que concedió la marca nacional número 1.586.554 «Páginas Azules-Navegar, Luike-Motorpress», para productos de la clase 16. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se